

Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana para colaborar en el mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la oficina PATECO, y el desarrollo y la oficina técnica del Plan de acción territorial del sector del comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA).

València,

REUNIDOS

De una parte, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Sr. Rafael Climent González, según el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las conselleries, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Y de otra, el Sr. José Vicente Morata Estragués, en calidad de presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la corporación mencionada de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana, y en el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana y de su Consejo.

Las partes, según intervienen,

EXPONEN

I. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo, e investigación e innovación tecnológicas, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a tal efecto.

II. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana (en adelante, el Consejo de Cámaras), de acuerdo con el artículo 30, apartados 1 y 2, de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir, y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunidad Valenciana.



III. Que entre las funciones que le atribuye al Consejo de Cámaras la mencionada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo de Cámaras ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, y entre las que figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sea requerido el mismo, a fin de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunidad Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunidad Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

IV. Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunidad Valenciana, en el artículo 87 dispone que, además del ejercicio de las competencias de carácter público que como corporaciones de derecho público corresponden a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, la Generalitat podrá encomendar o delegar en las mismas otras competencias que aproximen la administración al ciudadano y contribuyan a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio.

V. Que el sector comercial valenciano tiene un carácter estratégico para la Comunidad Valenciana por su importancia económica y social, puesto que supone el 12,9 %del PIB y un tejido empresarial de 48.689 empresas que operan en el territorio valenciano. El comercio minorista es el eslabón final de una cadena de distribución que presta servicios indispensables para la calidad de vida y el desarrollo económico regional y local con 61.357 puntos de venta y una generación, en 2019, de 212.551 afiliaciones a la Seguridad Social.

VI. Que las funciones que desarrolla la oficina PATECO resultan relevantes en la promoción del comercio de la Comunidad Valenciana, a causa del rigor técnico, objetividad e independencia que desarrolla en la investigación y detección de problemas y oportunidades relacionadas con este sector. Para ejercer, por encargo de la Generalitat, como gabinete técnico del Observatorio del Comercio de la Comunidad Valenciana y coordinador del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, y por la labor continuada de asistencia técnica prestada, desde el año 1998, por esta oficina a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en la generación de información y análisis sobre el sector comercial valenciano y en el diseño y apoyo en la implementación de normas, planes y programas para el sector.

VII. Que la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19 ha afectado especialmente al sector comercial minorista, amenazando seriamente la continuidad de muchas pequeñas empresas del comercio y, en cualquier caso, haciéndolas más vulnerables ante la incertidumbre de la recuperación de la economía. A su vez, la crisis ha servido para demostrar la importancia que tiene para la Comunidad Valenciana contar una red de comercios que han asegurado, de forma muy eficiente, el abastecimiento de productos básicos durante los periodos de confinamiento de la población, configurándose como un equipamiento de proximidad esencial para la ciudadanía. Por ello, es prioritario para la Generalitat mantener en el territorio valenciano una amplia red de comercios que ofrezca servicios eficaces y competitivos y que aseguren el mantenimiento de las adecuadas condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad y servicio, en las mejores condiciones de precio, surtido y calidad, en un marco de competencia.



VIII. Que la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, ha promovido la elaboración del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunidad Valenciana (en adelante, PATSECOVA), en el desarrollo de las competencias exclusivas que en materia de comercio interior y ordenación del territorio le confiere nuestro Estatuto de Autonomía. Este plan responde al mandato establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunidad Valenciana, y es un instrumento de ordenación que se redacta y tramita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat. El PATSECOVA define criterios, directrices y orientaciones territoriales para que la ordenación comercial se desarrolle de forma coherente con la planificación territorial y urbanística. Con este plan se pretende conseguir un comercio eficiente y moderno, al servicio de las personas consumidoras y usuarias, que actúe como factor de equilibrio territorial y de cohesión social; fomentar una distribución comercial que genere riqueza y empleo de calidad; asegurar el mantenimiento de las condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad, servicio y adaptación de la oferta comercial a las preferencias de las personas consumidoras y usuarias; favorecer una mayor proximidad de la oferta comercial, al ser un equipamiento básico que asegura la calidad de vida, y limitar implantaciones comerciales que favorezcan el desplazamiento motorizado privado de las personas consumidoras y usuarias, además de fomentar la función del comercio como uno de los elementos clave en la consecución del equilibrio territorial, dada su capacidad de generar cohesión regional, centralidad y vertebración del territorio.

IX. Que en cumplimiento de este mandato, desde el año 2012, la Generalitat colabora de forma continuada con el Consejo de Cámaras para la realización de diferentes actuaciones en la gestión de la elaboración del PATSECOVA, al contar esta institución con una amplia experiencia en la investigación de las dinámicas territoriales del comercio valenciano.

X. Que la Generalitat considera el impulso a las acciones de innovación por parte de las empresas, especialmente en el ámbito de la digitalización, como un eje prioritario de su acción de gobierno y reconoce que el sector comercial, por las propias características de su tejido empresarial, con predominio de pequeñas empresas, cuenta con más limitaciones para acceder a estas. Por ese motivo, en 2017 encargó a la oficina PATECO el diseño y la coordinación del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, 2018-2023. Este plan, elaborado en colaboración con los principales actores sectoriales, establece un marco de actuación en torno a seis ejes de actuación para apoyar la digitalización de estas pymes: sensibilización, formación, herramientas, asesoramiento y acompañamiento, ayudas e incentivos, y proyectos demostrativos. Este instrumento centra sus esfuerzos en aquellas empresas que están sufriendo, con mayor intensidad, las consecuencias de la crisis de la pandemia, en particular, las personas autónomas y microempresas que conforman la mayor parte del tejido comercial de proximidad.

XI. Que la Generalitat y el Consejo de Cámaras consideran que tanto el PATSECOVA como el Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, 2018-2023 son instrumentos que cobran, en este momento, una gran trascendencia en el sector, puesto que pueden ayudar a superar las consecuencias socio-económicas derivadas de la crisis producida por la pandemia de la COVID-19. Ambos planes pueden ser un incentivo para el conjunto del sector, y servirán para detectar nuevas



oportunidades, estimular la inversión pública y orientar las decisiones empresariales. Además, está demostrado que el comercio tiene una gran capacidad para dinamizar la economía, incluso en contextos económicos difíciles, lo que coadyuvará a superar la crisis en el conjunto de la economía valenciana.

XII. Que es voluntad de ambas partes crear un marco estable de colaboración para la financiación del funcionamiento de la oficina PATECO del Consejo de Cámaras, así como para la creación y desarrollo de la oficina técnica del Plan de acción territorial del comercio de la Comunidad Valenciana (en adelante, oficina técnica PATSECOVA), puesto que la complejidad en la elaboración, tramitación, ejecución y seguimiento de este instrumento hace necesaria la creación de un órgano de gestión técnica eficaz, capaz de abordar estas tareas en apoyo de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

XIII. Que la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, incluye la línea nominativa S8085000, denominada 'Plan de acción territorial del sector del comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA)', cuya descripción y finalidad es el mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la oficina PATECO, y el desarrollo de la oficina técnica del 'Plan de acción territorial del sector del comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA)', correspondiente en el presupuesto 2020, de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, y cuyo beneficiario es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa al Consejo de Cámaras, de acuerdo con lo previsto en la línea nominativa S8085000 denominada 'Plan de acción territorial del sector del comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA)', y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

XV. Que las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal como establece el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia para favorecer a determinadas empresas o producciones y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

XVI. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que proponga el establecimiento de subvenciones, deberán concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 24 de abril de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,



Comercio y Trabajo 2019-2021, en el que se recoge esta línea cuyo beneficiario es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

XVII. Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la declaración de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de no estar incursas en las restantes prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

XVIII. Que este convenio estará regido por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y 12.6.b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Consell de la Generalitat, en la sesión de 27 de noviembre de 2020, autoriza la suscripción de este convenio.

Y en prueba en conformidad con todo lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y, en la representación que cada una tiene, acuerdan formalizar este convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio la colaboración entre las partes intervinientes, con el objetivo de crear un marco estable de financiación para apoyar al mantenimiento de la estructura de personal, gastos externos y de funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, que le permitan realizar las actividades que se indican a continuación:

- a) Actuaciones a desarrollar, a través de la oficina PATECO, para la promoción del comercio de la Comunidad Valenciana:
 - a.1) Realizar actividades de investigación y conocimiento de la realidad, evolución y perspectivas del sector comercial de la Comunidad Valenciana, y de su adecuación al cambio y a las necesidades de los consumidores.
 - a.2) Difundir y divulgar información sobre las características del comercio y la distribución en el territorio de la Comunidad Valenciana, a través de la elaboración de informes anuales, coyunturales, sectoriales y la actualización continua del portal www.pateco.es.
 - a.3) Asistir a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en la planificación y ejecución de sus planes y programas, en colaboración con las cámaras de comercio, otras entidades y agentes sectoriales.



- a.4) Coordinar y desarrollar el Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía de la Comunidad Valenciana, 2018-2023.
 - a.5) Desarrollar actuaciones que ayuden a las pymes del sector comercial a superar las consecuencias de la crisis de la COVID-19, especialmente mediante la realización de actividades de información, formación y apoyo a la difusión de la innovación, las nuevas oportunidades de mercado, y la adaptación de las empresas comerciales a las nuevas necesidades y demandas de las personas consumidoras.
- b) Actuaciones de la oficina técnica del Plan de acción territorial del sector del comercio de la Comunidad Valenciana (oficina PATSECOVA), que desarrollará las siguientes funciones:
- b.1) Asistir a la Generalitat en la tramitación del PATSECOVA, especialmente mediante la elaboración de contenidos, documentos, instrumentos que desarrollen, completen, actualicen o concreten los contenidos del plan.
 - b.2) Apoyar a la Generalitat en su desarrollo, de forma coordinada con el resto de las administraciones públicas y agentes sectoriales.
 - b.3) La realización de acciones de divulgación, comunicación o participación pública relacionadas con el plan.
 - b.4) Cualquier otra actuación que, para la tramitación, implementación y ejecución del PATSECOVA, le encomiende la Generalitat.

Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que se establece en el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE radica en el hecho de que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar las destinatarias directas e indirectas de estas y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras, ni disminuir las posibilidades de que empresas establecidas en otros estados miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. El Consejo de Cámaras no ingresará ninguna compensación de las destinatarias de las actuaciones aquí previstas, teniendo en cuenta la financiación pública integral de estas.

La financiación prevista en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas a este y se diferenciará a unas de otras y los costes e ingresos de estas. Teniendo en cuenta las funciones que legalmente se encomiendan al Consejo de Cámaras y que cubren un amplio campo de actuaciones de



interés general, la entidad beneficiaria diferenciará las actividades objeto de este convenio en la memoria anual y en la gestión económica y contable de esta.

Tercera. Financiación de la actividad

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas del presente convenio serán sufragados íntegramente por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2020 serán de quinientos mil euros (500.000,00 €) a cargo de la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y la línea de subvención S8085000 del programa 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana.

Cuarta. Gastos subvencionables

Los gastos del Consejo de Cámaras que podrán ser atendidos a cargo de este convenio, siempre que respondan de manera indudable al fin de este, serán los siguientes:

- a) Gastos de personal generados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020: retribuciones salariales y coste empresarial de la Seguridad Social. El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80 % de la totalidad del importe subvencionado.
- b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no supongan una inversión, servicios externos para el funcionamiento, dietas, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, suscripción a bases de datos legislativas, revistas especializadas, publicidad, comunicación y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.
- c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, mensajería, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.
- d) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto del presente convenio, incluidas las de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.
- e) Los costes indirectos se imputarán por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas.

Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando el beneficiario los haya abonado efectivamente.

El Consejo de Cámaras respetará en la ejecución de esta ayuda los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, cuando esté obligado a ello.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y



que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se haya repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

En cualquier caso, se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, por lo que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros, en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, la entidad beneficiaria deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se haya realizado con antelación a la firma del convenio.

Quinta. Finalidad y régimen de funcionamiento de la oficina PATSECOVA

La oficina técnica PATSECOVA se constituye como un órgano de apoyo, asesoramiento técnico y consulta de la Generalitat para la tramitación, implementación y seguimiento del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunidad Valenciana.

Este órgano dependerá jurídicamente y funcionalmente del Consejo de Cámaras, y no tiene personalidad jurídica propia. El Consejo de Cámaras dotará a la oficina técnica PATSECOVA de los recursos económicos, personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y establecerá su propio organigrama de funcionamiento.

Las actuaciones desarrolladas por la oficina técnica PATSECOVA se ejecutarán bajo la dirección y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, que ejercerá de forma continuada y directa el seguimiento de sus trabajos velando por su correcta realización. A tal efecto, se creará una comisión técnica de coordinación entre esta Dirección General y el Consejo de Cámaras.

Sexta. Propiedad intelectual

La titularidad de todos los derechos inherentes a los documentos elaborados en relación con el PATSECOVA corresponderá a la Generalitat, y corresponderá a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo el ejercicio de las competencias derivadas de esta titularidad.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será del beneficiario, sin embargo, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlos o publicarlos en su integridad o en extracto.

En la difusión de aquellos documentos elaborados por la oficina técnica PATSECOVA se hará constar la participación del Consejo de Cámaras y el apoyo de la Generalitat.



Séptima. Subcontratación de las actividades subvencionadas

La beneficiaria no podrá subcontratar en ningún caso la actividad objeto de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Octava. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que haya obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Novena. Seguimiento y control de las acciones

Sin perjuicio de las funciones de carácter estrictamente técnico de la comisión técnica de coordinación entre la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y el Consejo de Cámaras, prevista en la cláusula quinta, se crea una comisión mixta cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La comisión mixta estará compuesta por dos personas representantes de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una de las cuales ejercerá la presidencia y otra la secretaría, y dos personas representantes del Consejo de Cámaras, que actuarán como vocales. Su composición se atenderá a los criterios de representación paritaria y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

La comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento y se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquier de las dos partes, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones. Se reunirá con carácter previo a la justificación de las actuaciones, a fin de verificar que todos los gastos incurridos y justificados a cargo del convenio corresponden efectivamente a las actividades establecidas en este convenio.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la comisión que, en su caso, se emiten, se remitirán a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.



Décima. Justificación de la subvención

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 17 de diciembre de 2020; es admisible la realización de justificaciones parciales, siempre que superan el 30% del importe total del convenio.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el caso de los gastos de personal, la entidad beneficiaria deberá acreditar mediante certificación expedida a tal efecto y aportada junto con la documentación justificativa mencionada en esta cláusula, los gastos devengados correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas, aunque no puedan ser abonadas antes del día 31 de diciembre de 2020. A efectos de control y verificación del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de estos gastos se presentará, en todo caso, antes del 31 de enero de 2020.

La documentación justificativa se presentará firmada con firma digital de persona representante de la entidad y se aportará por vía telemática.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la documentación que a continuación se detalla, acompañada del informe de la persona auditora de cuentas inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de la realización de justificaciones parciales, referido al plazo e importe que se justifique.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de este convenio, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que contendrá:

b.1) Relación detallada de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total, IVA excluido; el importe imputado a la subvención, IVA excluido; el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b.2) Cuando la actividad se realice con medios ajenos a la entidad beneficiaria, junto con lo anterior se presentará una memoria justificativa en la que los precios de realización de esta se ajusten a las condiciones del mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7.d) 1.a de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y declaración de las actividades subcontratadas, indicando los subcontratistas e importes facturados, que incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



b.3) Cuando se realice la actividad con medios propios de la entidad beneficiaria, los gastos de personal, por cada una de las personas contratadas a jornada completa no excederá, para el ejercicio 2020, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en el listado siguiente:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050

Jefe o jefa de servicio: A1 28 E050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Jefe o jefa de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:

Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Así mismo, cuando este personal deba realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y aportará en todo caso una memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

b.4) Relación detallada de todas las actividades realizadas en la que se especifique para cada una de estas su duración en horas, personal que ha intervenido con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, respetando los límites establecidos en el punto b) de esta cláusula, así como memoria en la que se detalle que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, en su caso, en las condiciones normales de mercado.

b.5) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones sucedidas.

b.6) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por este convenio.



b.7) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.

b.8) Declaración que contenga una relación detallada otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando su importe, procedencia y aplicación.

c) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta conselleria, salvo que continúan vigentes las presentadas con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

d) Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación del convenio no haya sobrepasado el plazo de seis meses de validez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado. A tal efecto se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y seguridad social a cargo de la beneficiaria, que se haya devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y deberá acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a fin de las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Decimoprimera. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En aquellos casos en los que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por aquella.



La persona auditora emitirá un informe donde detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, e informará con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los aspectos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora comprobará, tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, en su caso, se puedan producir:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, identificando el acreedor y el documento - facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que los documentos han sido incluidos en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- f) Que los costes indirectos se imputan por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
- g) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en el convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras



administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

Decimosegunda. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de estas, previa comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la persona auditora, tanto si se trata de la justificación final como si se trata de justificaciones parciales.

Cuando se realicen justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación.

En el supuesto de que el importe justificado sea inferior a la subvención prevista en el convenio, o se produzca la concurrencia de otras ayudas que puedan superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente; el beneficiario, en su caso, reintegrará las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimotercera. Publicidad, información y transparencia

Este convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat y en la página web del Consejo de Cámaras, a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 10.2 de esta, e indicar al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, la actividad, la inversión o la actuación subvencionada.

El Consejo de Cámaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan, previa información a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

Decimocuarta. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado, se entenderá como un



incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento que dispone el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoquinta. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020. A cargo de este convenio se podrá financiar la actividad objeto del convenio desde el 1 de enero de 2020.

Decimosexta. Extinción

El convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, y en este caso se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso, a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, de la forma establecida en las cláusulas diez y once.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideran oportunas, y establecerán un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se realizará la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimoséptima. Régimen jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estará regido por sus propias cláusulas; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimoctava. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de València.



Decimonovena. Tratamiento de datos de carácter personal

La suscripción de este convenio comportará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad que suscribe el convenio informará a los terceros cuyos datos de carácter personal se facilitan, de la comunicación y el tratamiento de los mismos por parte de esta conselleria, y también deberá haber recaudado el correspondiente consentimiento para tal fin, en su caso.

Así mismo, se informa de:

1. La identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
2. La finalidad del tratamiento y el tratamiento o tratamientos afectados: atender a la preparación y ejecución de este convenio y a la tramitación de la ayuda canalizada mediante este, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del convenio.
4. Registro de Actividades de Tratamiento:
<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>
5. Derechos de las personas:
 - a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos se presentará un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificar-se cual de estos derechos se solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>
 - b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>



6. Delegado o delegada de protección de datos

Correo electrónico: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 - 46010 València

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento, en el lugar y la fecha citados.

El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo Rafael Climent González	El presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana José Vicente Morata Estragués
--	---